LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Alto Mayo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2020-2-3411-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA
HABANA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE 420 HP A MAS, CON CAPACIDAD ≥ a 15 m³ CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: CREACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PESADA PARA LA LOCALIDAD DE HABANA, DISTRITO DE HABANA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN – ETAPA I"

PERÍODO: 12 DE AGOSTO DE 2019 AL 11 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE I

21 DE DICIEMBRE DE 2020

SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

0729

0232020023411100

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2020-2-3411-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE 420 HP A MAS, CON CAPACIDAD ≥ a 15 m3 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: CREACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PESADA PARA LA LOCALIDAD DE HABANA, DISTRITO DE HABANA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN – ETAPA I"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	1. Funcionario y servidores de la Entidad actuaron irregularmente en las fases de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, generando que se incurra en nulidad y se favorezca con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato por S/ 329 979,00, a postor que incumplió con el requisito de admisibilidad respecto a la participación de proveedores en consorcio; pese a ello se omitió efectuar el control posterior a la información presentada por el postor ganador; además se recepcionó el bien mediante acta que no fue suscrita por los responsables designados.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	32
V.	CONCLUSIONES	32
VI.	RECOMENDACIONES	33
VII.	APÉNDICES	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2020-2-3411-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE 420 HP A MAS, CON CAPACIDAD ≥ a 15 m3 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: CREACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIA PESADA PARA LA LOCALIDAD DE HABANA, DISTRITO DE HABANA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN – ETAPA I"

PERIODO: 12 DE AGOSTO DE 2019 AL 11 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Habana, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3411-2020-004, iniciado mediante oficio n.° 0049-2020/GRSM-PEAM-08.00 de 13 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si la contratación para la adquisición de camión volquete 420 HP a más, con capacidad ≥ a 15 m3 correspondiente al proyecto: Creación de la capacidad operativa del pool de maquinaria pesada para la localidad de Habana, del distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín – Etapa I, se desarrolló de conformidad con la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos específicos

- Determinar si la actuación del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones, en las fases de actos preparatorios y selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, para la contratación de la adquisición de camión volquete 420 HP a más, con capacidad ≥ a 15 m3 correspondiente al proyecto: Creación de la capacidad operativa del pool de maquinaria pesada para la localidad de Habana, del distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín – Etapa I, se desarrolló de conformidad con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la suscripción y ejecución del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, para la contratación de la adquisición de camión volquete 420 HP a más, con capacidad ≥ a 15 m3 correspondiente al proyecto: Creación de la capacidad operativa del pool de maquinaria pesada para la localidad de Habana, del distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín – Etapa I, se desarrolló de conformidad con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la adquisición de camión volquete 420 HP a más, con capacidad ≥ a 15 m3 correspondiente al proyecto: Creación de la capacidad operativa del pool de maquinaria pesada para la localidad de Habana, del distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín – Etapa I.

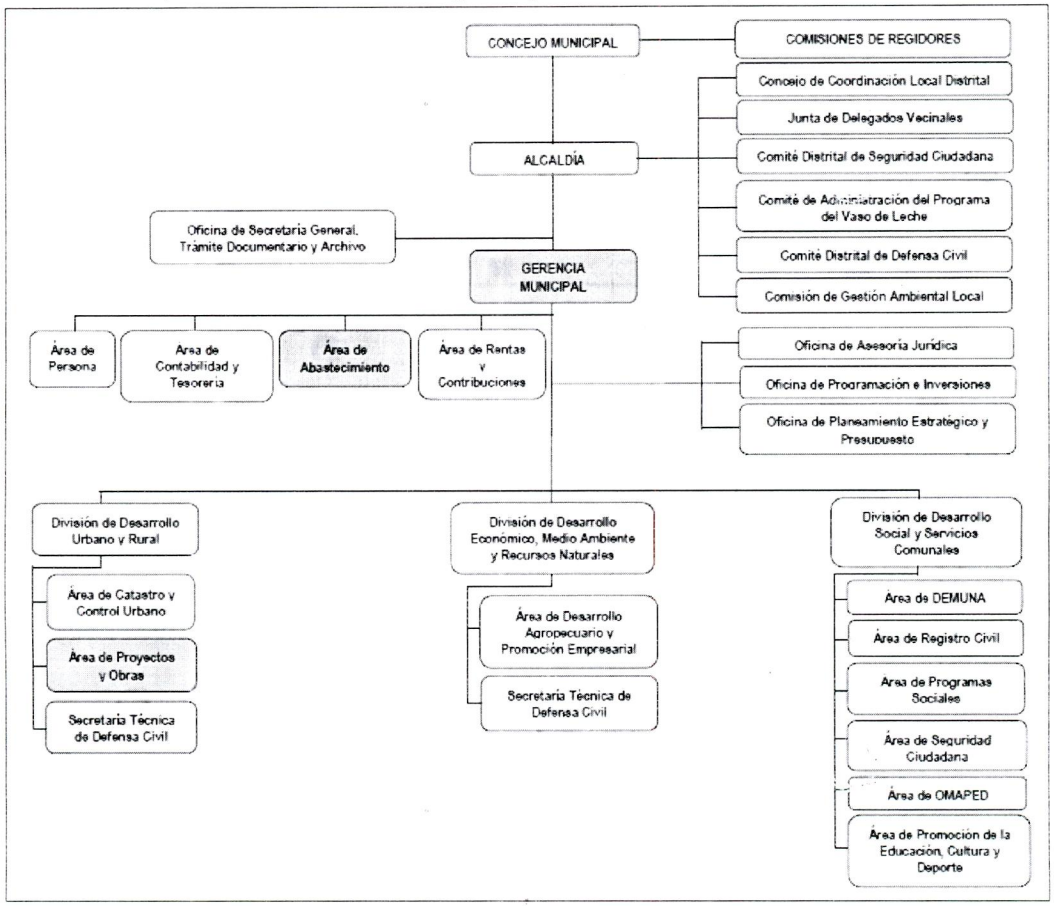
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 12 de agosto de 2019 al 11 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Habana pertenece al Sector Público, en el nivel del Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Habana:



Fuente : Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ACTUARON IRREGULARMENTE EN LAS FASES DE ACTOS PREPARATORIOS, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDH, GENERANDO QUE SE INCURRA EN NULIDAD Y SE FAVOREZCA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/ 329 979,00 A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO; PESE A ELLO SE OMITIÓ EFECTUAR EL CONTROL POSTERIOR A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR; ADEMÁS SE RECEPCIONÓ EL BIEN MEDIANTE ACTA QUE NO FUE SUSCRITA POR LOS RESPONSABLES DESIGNADOS.

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Habana, en adelante la "Entidad" y de la revisión a la documentación proporcionada por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Moyobamba, con relación a la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019MDH, en adelante el "Procedimiento de selección", para la adquisición de un (1) camión volquete de 420 HP a más, con capacidad ≥ a 15 m^3 correspondiente al Proyecto "Creación de la capacidad operativa del pool de maquinaria pesada para la localidad de Habana, del distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" – Etapa I, en adelante el "Proyecto de inversión"; se verificó que la Entidad elaboró y aprobó especificaciones técnicas del bien que restringieron la participación de mayores proveedores y marcas; pese a ello, sin efectuar las indagaciones de mercado determinó el valor estimado utilizando la cotización de un solo proveedor quien resultó ser el ganador de la buena pro; además, aprobó el expediente de contratación sin contar con el documento de la certificación de crédito presupuestario y convocó a Procedimiento de selección sin el presupuesto total requerido.

Asimismo, se verificó que el OEC admitió la oferta de postor único sin advertir que el documento de presentación obligatoria "Promesa de Consorcio" incumplía con la directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado; de igual manera, sin indicar el registro del participante, la admisibilidad de la oferta y el detalle del resultado de la calificación y evaluación, otorgó la buena pro al postor Consorcio Habana, mediante acta que no se encuentra debidamente motivada con la evidencia de sus actuaciones; y, omitió realizar el control posterior a la información presentada por el postor ganador Consorcio Habana, quien no cumplió con acreditar el requisito adicional de ser distribuidor autorizado de la marca en el Perú mediante carta de representación oficial del fabricante, requerida en las especificaciones técnicas de las bases; generando que se incurra en nulidad y se favorezca con el otorgamiento de la buena pro por S/ 329 979,00, y la suscripción del contrato en el cual se estableció un plazo de ejecución mayor a lo ofertado.

Además; se verificó que la Responsable del OEC no tiene la competencia para el ejercicio de la función pública en el OEC, por cuanto no se encuentra certificada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. Finalmente, se evidenció que la Entidad recepcionó el bien mediante acta de entrega y conformidad que no fue suscrita por los responsables designados.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los numerales 1.1, 1.16 y 1.18 del artículo IV y el numeral 4 del artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado a los principios del procedimiento administrativo y a los requisitos de validez de los actos administrativos, respectivamente.

Asimismo; transgredieron los literales a), c), e) y f) del artículo 2°; los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°; los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°; los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°; y el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en adelante la "Ley", referidos a los principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; requerimiento y; requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimiento de selección, respectivamente; también, el numeral 5.3 del artículo 5°; los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29°; los numerales 32.1, 32.2, 32.3, 32.4 y 32.6 del artículo 32°; los literales h) y k) del numeral 42.3 del artículo 42°; el numeral 43.1 del artículo 43°; el artículo 63°; el numeral 64.6 del artículo 64°; los artículos 66° y 138° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", relacionados a la organización de la Entidad para las contrataciones; requerimiento; valor estimado; contenido del expediente de contratación; órgano a cargo del procedimiento de selección; notificación del otorgamiento de la buena pro; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; publicidad de las actuaciones y; contenido del contrato; respectivamente; así como, de los sub numerales 3, 4 y 7 del numeral 2.1 del artículo 2°; el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a los principios y; la certificación del crédito presupuestario.

En ese mismo sentido; se transgredió lo establecido en el sub numeral 1 del numeral 7.4.2 del ítem VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, referido a las disposiciones específicas; también, el numeral 7.1 del ítem VII de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD "Certificación de los Profesionales y Técnicos que Laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas", aprobada con Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE, referida las disposiciones generales; y además, el numeral 3.1 del capítulo III de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, para la contratación de bienes "Adquisición de un camión volquete 420 HP a más, capacidad ≥ a 15 m³, aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 012-2019-MDH/GM, referido a las disposiciones generales, de las especificaciones técnicas.

Los hechos expuestos ocasionaron nulidad y favorecimiento en el Procedimiento de selección, conllevando a que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato con el postor ganador Consorcio Habana, quien incumplía con el requisito de admisibilidad de oferta; lo cual imposibilitó efectuar contrataciones eficientes maximizando el uso de recursos públicos y la libre competencia entre proveedores, trayendo como consecuencia la transgresión a la normativa de contrataciones y de afectación a la transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que debe regir las contrataciones públicas y el accionar de los funcionarios y/o servidores públicos.

0000

La situación descrita se originó por el interés del Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras - Área usuaria, de la Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC y del Gerente Municipal, quienes llevaron a cabo el Procedimiento de selección, para la adquisición de un (1) camión volquete de 420 HP a más, con capacidad ≥ a 15 m³.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1.1 Antecedentes.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2019-MDH/A de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.1)**, la Entidad aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2019.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2019-MDH/A de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.2)**, la Entidad aprobó el expediente técnico del Proyecto de inversión, con un costo total de inversión de S/ 814 982,79, en el cual se previó entre otros, la adquisición de un (1) camión volquete con capacidad mayor a 15 m³ y potencia no menor a 420 HP.

1.2 Fase de actos preparatorios.

1.2.1 El Área usuaria restringió en el requerimiento, las especificaciones técnicas del bien, evitando la competencia entre marcas y postores.

Mediante nota informativa n.° 0150-2019/MDH/UPYO de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.3)**, el ingeniero Joel Gerardo Morales Rojas[1], jefe de la Unidad de Proyectos y Obras, en adelante el "Área usuaria" remitió al señor Jhon Edwin Paisig Pérez[2], gerente Municipal, entre otros, el documento denominado "Capítulo III. Requerimiento" **(Apéndice n.° 4.3)**, para la adquisición de un (1) camión volquete 15 m³, el cual fue elaborado y visado por el mismo funcionario del Área usuaria; consignando lo siguiente respecto a las especificaciones técnicas:

"(...)
MOTOR
(...)
Potencia : 420 HP
Torque : 2000 Nm
(...)
Cilindrada : 10,800 cc como máximo
Tracción : Doble Corona 6x4 Con cubos reductores
(...)
TRANSMISIÓN
(...)
Numero de marchas : 12 velocidades adelante y 02 reversa
(...)
SISTEMA DE FRENOS

[1] Mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 012-2019/MDH de1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4.4)**, se le contrató al señor Joel Gerardo Morales Rojas, como jefe de la Unidad de Proyectos y Obras, durante el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2019.

[2] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.5)**, se le designó al CPC. Jhon Edwin Paisig Pérez, como gerente Municipal de la Entidad, a partir del 2 de enero de 2019; siendo que, a la fecha de emisión del presente informe de control específico, el citado funcionario continúa ejerciendo dicho cargo con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en los instrumentos de gestión internos de la Entidad.

(...)
De estacionamiento : Doble, aire y resorte
(...)
SUSPENSIÓN
(...)
Capacidad eje delantero : 9,000 kg
Capacidad ejes posteriores : 32,000 kg
(...)
Distancia entre ejes : 3,775 + 1,400 mm
(...)
TOLVA
Capacidad : 15 metros cúbicos
(...)."

De lo descrito líneas arriba, se advierte que el Área usuaria exige como especificaciones técnicas concretas, que el motor cuente con potencia de 420 HP, torque 2000 Nm, cilindrada de 10,800 cc como máximo y tracción doble corona 6x4 con cubos reductores; asimismo, que el número de marchas de la transmisión sea de 12 velocidades adelante y 02 reversa; también que, el sistema de frenos de estacionamiento sea doble, aire y resorte; del mismo modo, que el sistema de suspensión cuente con eje delantero de capacidad 9,000 kg, ejes posteriores de capacidad 32,000 kg, cuya distancia entre dichos ejes sea 3,775 + 1,400 mm; y, que la tolva tenga una capacidad de 15 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas exigidas por el Área usuaria, se advierte que en éstas no se consignó un rango de variación como **"Mínimo"** la cual permita la participación de mayores proveedores y marcas; sino que siendo estas especificaciones técnicas demasiado especificas (concretas), restringen la participación de potenciales proveedores y no dan lugar a conocer ofertas con especificaciones técnicas similares que podrían tener mejores precios.

Al respecto, la comisión de control solicitó[3] a nueve (9) empresas dedicadas a la venta de vehículos automotores, nos informen si durante el año 2019 comercializaron camiones volquetes de 15 m^3 con las especificaciones técnicas señaladas líneas arriba; siendo que, en respuesta[4] a ello, solo dos (2) empresas respondieron, las mismas que indicaron que durante el año 2019 no han comercializado y/o cotizado camiones volquetes de 15 m^3 de capacidad, con las especificaciones técnicas solicitadas; evidenciándose con ello que las especificaciones técnicas exigidas por el Área usuaria restringían la participación de mayores proveedores y marcas.

Tal situación vulnera los literales a) y e) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Precisar que, mediante proveído de 14 de agosto de 2019 en la nota informativa n.° 0150-2019/MDH/UPYO **(Apéndice n.° 4.3)**, la Gerencia Municipal a cargo del CPCC Jhon Edwin Paisig Pérez derivó a la Oficina de Abastecimiento, entre otros, el documento

[3] Mediante oficios n.os 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14-2020-OCI-PEAM/S.C.E.004-2020 de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.6)**.
[4] La empresa Euro Camiones S.A. mediante escrito n.° 1 de 24 de noviembre de 2020 y la empresa Motors Show Tarapoto S.A.C. mediante documento s/n de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.7)**.

denominado "Capítulo III. Requerimiento" para la adquisición del camión volquete 15 m³ que fue recibido la misma fecha; sin embargo, no advirtió que las especificaciones técnicas exigidas por el Área usuaria restringían la participación de los mayores proveedores y marcas.

1.2.2 El OEC sin efectuar las indagaciones de mercado determinó el valor estimado utilizando la cotización del único proveedor quien resultó ser el ganador de la buena pro.

Mediante documento s/n de 14 de agosto de 2019, sin sello y fecha de recepción **(Apéndice n.° 4.8)**, el gerente General de la empresa **Rovic Automotriz S.A.C**, Jacklin Steffanny Alvarado López, dirigió a la Entidad la cotización de un (1) camión volquete 17 m³ – 420 HP, marca Shacman, con un precio de venta de S/ 330 000,00; siendo este documento s/n, la única cotización que se utilizó para determinar el valor estimado del bien por S/ 330 000,00, según se advierte en el documento s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 4.9)**, suscrito entre otros, por la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez[5], jefa (e) de Abastecimiento.

Sin embargo, de la revisión a los sub numerales 3.2 y 3.3, del numeral 3 Información relevante adicional como resultado de las indagaciones en el mercado, del "Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones preparatorias (Bienes)" de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, se observa que la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, jefa (e) de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "OEC", declaró que sí existe pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento. Esta información no se ajusta a la verdad por cuanto la única fuente utilizada para la determinación del valor estimado fue la cotización de la empresa **Rovic Automotriz S.A.C.**, por el importe de S/ 330 000,00, según se advierte en el documento s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 9)**, suscrito entre otros, por la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, jefa (e) de Abastecimiento.

Asimismo, de la revisión al expediente de contratación se advierte que no existen cotizaciones de otros proveedores, ni tampoco precios históricos del SEACE o de catálogos electrónicos, que se hayan utilizado para determinar el valor estimado de la contratación.

Al respecto, los numerales 32.1 y 32.3, del artículo 32. Valor Estimado, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala que el **OEC tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado** para determinar el valor estimado de la contratación **y que dicha indagación contenga el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores**; esto con la finalidad de que el monto determinado refleje la situación real del mercado y permita identificar a los potenciales proveedores.

No obstante a ello, con los documentos citados líneas arriba se evidencia que la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, responsable del OEC, sin efectuar las indagaciones del

[5] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 051-2019-MDH/A de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.10)**, se le encargó a la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, la jefatura del Área de Abastecimientos, a partir del 2 de mayo de 2019; concluyendo su designación el 29 de diciembre de 2019 según Resolución de Alcaldía n.° 0129-2019-MDH/A de 29 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.10)**.

mercado cuando era su obligación, determinó el valor estimado de la contratación utilizando una sola cotización de la empresa **Rovic Automotriz S.A.C.,** por S/ 330 000,00, la cual no tiene fecha ni sello de recibido por parte de la Entidad y que además no reflejaría el valor real del mercado, afectándose de este modo la competencia y la pluralidad de marcas y postores; máxime, si en el mercado nacional existen diversidad de proveedores que ofertan camiones volquetes en distintas marcas y precios, siendo algunos de estos proveedores, los siguientes:

Cuadro n.° 1
Proveedores de camiones volquetes en el Perú

Ítem	RUC	Razón Social	Actividad económica principal	Fecha de inicio de actividades
1	20100070031	Volvo Perú S.A.	Venta de vehículos automotores	06/01/1966
2	20101363008	Scania del Perú S.A.	Venta de vehículos automotores	02/01/1993
3	20552686064	Corporación de Vehículos Especiales S.A.C.	Venta de vehículos automotores	02/05/2013
4	20502797230	Diveimport S.A.	Venta de vehículos automotores	11/09/2001
5	20604813311	Maquinaria Global del Perú S.A.C.	Venta de vehículos automotores	05/06/2019
6	20450435920	Motors Show Tarapoto S.A.C.	Venta de vehículos automotores	01/05/2009
7	20125327509	San Bartolomé S.A.	Venta de vehículos automotores	01/03/1992
8	20550808791	Euro Camiones S.A.	Venta de vehículos automotores	01/01/2013
9	20543265056	Motored S.A.	Venta de vehículos automotores	01/01/2012

Fuente : Ficha RUC de empresas, según página web de la SUNAT - https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/frameCriterioBusqueda.jsp **(Apéndice n.° 4.12)**
Elaborado por : Comisión de control.

Además, se observa en el "Formato N° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.13)**, que la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, jefa (e) de Abastecimiento y responsable del OEC, otorgó la buena pro al Consorcio Habana[6] (integrado por las empresas: **Rovic Automotriz S.A.C.**, Inversiones Generales A&S S.A.C. y Automotriz Victoria S.A.C.) la adquisición del camión volquete 420 HP a más, con capacidad ≥ a 15 m^3, por el importe de S/ 329 979,00.

1.2.3. La Gerencia Municipal aprobó el expediente de contratación sin contar con la indagación de mercado y el documento de la certificación de crédito presupuestario.

Mediante informe n.° 0109-2019-ABASTE-NJVS/MDH de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.15)**, la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, jefa (e) de Abastecimiento, sin haber efectuado la indagación del mercado para la adquisición del bien, solicitó al CPCC. Jhon Edwin Paisig Pérez, gerente Municipal, la certificación presupuestal por el importe de S/ 330 000,00 y la aprobación del expediente de contratación; para lo cual, el citado funcionario mediante memorándum n.° 835-2019-GM/MDH de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.16)**, solicitó al señor Franco Díaz Ruíz, Tesorero de la Entidad, dicha certificación presupuestal por el importe antes indicado.

[6] Integrado por las empresas **Rovic Automotriz S.A.C.**, Inversiones Generales A&S S.A.C y Automotriz Victoria S.A.C., según contrato n.° 013-2019-MDH (AS n.° 002-2019-MDH) de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.14)**.

No obstante a ello, el CPCC. Jhon Edwin Paisig Pérez, gerente Municipal, sin contar con la indagación de mercado y el documento de la certificación presupuestal, mediante Resolución de Gerencia n.° 010-2019 MDH/GM de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.17)**, aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de selección, conforme se advierte a continuación:

> *"**ARTICULO PRIMERO**: APROBAR el expediente de Contratación, vinculado a la "ADQUISICIÓN DE UN CAMION VOLQUETE, 420 HP a mas; capacidad ≥ a 15 m³, (...) por un valor estimado de S/. 330,000.00 (Trescientos Treinta mil y 00/100 soles)"*

Sobre el particular, el numeral 42.3 del artículo 42. Contenido del expediente de contratación, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece:

> *"42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación (...). **Para su aprobación, el expediente de contratación contiene**:*
> *(...)*
> *h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda, (...)*
> *k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; (...)."* (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

Luego de haberse aprobado el expediente de contratación, el señor Franco Díaz Ruíz, jefe (e) de Presupuesto y Planificación, mediante informe n.° 016-2019-OPEyP/MDH de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.18)**, informó al CPCC. Jhon Edwin Paisig Pérez, gerente Municipal, entre otros, que para la adquisición del camión volquete 420 HP a más, capacidad ≥ a 15 m³, cuenta con una disponibilidad presupuestal de S/ 280 000,00, para lo cual le remitió la "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000270" de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.18)**, por el importe de S/ 280 000,00 mas no así por S/ 330 000,00.

En ese sentido, teniendo en cuenta la solicitud de certificación presupuestal por S/ 330 000,00 **(Apéndice n.° 4.15)** y la "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000270" de 26 de agosto de 2019, por S/ 280 000,00 **(Apéndice n.° 4.18)**, se advierte que no se contaba con el presupuesto total para convocar a procedimiento de selección la adquisición del camión volquete 420 HP a más, capacidad ≥ a 15 m³, debido a que se evidencia un faltante de S/ 50 000,00 en la certificación de crédito presupuestario.

Precisar que mediante "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000001" de 8 de enero de 2020 por S/ 30 000,00 **(Apéndice n.° 4.19)**, "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000089" de 5 de febrero de 2020 por S/ 19 979,00 **(Apéndice n.° 4.19)** y "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000240" de 15 de junio de 2020 por S/ 89 000,00 **(Apéndice n.° 4.19)**, se asignaron recursos presupuestales para cubrir, entre otros, el pago del importe faltante por dicha adquisición.

1.3 Fase de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH.

1.3.1 El OEC convocó la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, sin contar con el presupuesto total, generando nulidad del Procedimiento de selección.

El Procedimiento de selección fue llevado a cabo por la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, responsable del OEC, quien sin contar con el presupuesto total para adquirir el camión volquete 420 HP a más, capacidad ≥ a 15 m³, según se advierte en la "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000270" de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.18)**, por el importe de S/ 280 000,00, elaboró y suscribió las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH **(Apéndice n.° 4.20)**, solicitando su aprobación mediante informe 0115-2019-ABAST-JNVS/MDH de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.21)**.

Con Resolución de Gerencia n.° 012-2019 MDH/GM de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.22)**, el gerente Municipal, CPCC. Jhon Edwin Paisig Pérez, aprobó las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, para la adquisición de un (1) camión volquete, 420 HP a mas, capacidad ≥ a 15 m³ **(Apéndice n.° 4.20)**, por un valor estimado de S/ 330 000,00, y encargó a la Oficina de Abastecimiento ejecutar los actos administrativos y de administración conducentes a la ejecución del referido Procedimiento de selección.

Sin embargo, la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, responsable del OEC, lejos de advertir que no contaba con el presupuesto total para la adquisición del bien; el 27 de agosto de 2019 ingresó en la página web del SEACE, la información y documentos de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, tal como se puede apreciar en el pantallazo que se adjunta en el "Anexo n.° 1 – Publicación de la convocatoria" **(Apéndice n.° 4.23)**

De los documentos descritos líneas arriba se advierte que la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, responsable del OEC, convocó a Procedimiento de selección sin contar con el presupuesto total de S/ 330 000,00[7] para la adquisición de bien, por cuanto se observa que en la "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000270" **(Apéndice n.° 4.18)** existió un faltante de S/ 50 000,00; debiendo declararse la nulidad del Procedimiento de selección, máxime si, el artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, establece:

> *"**Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección***
> ***Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario**, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público."* (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

[7] En el "Acta de constatación y visualización del presupuesto de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDH, registrado en el SEACE previo a la convocatoria" de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.24)**, se precisó *"(...) el presupuesto para la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDH, adquisición de un camión volquete 420 HP a más, con capacidad ≥ a 15 m³, fue únicamente de S/ 280 000,00 en la certificación de crédito presupuestario N° 270-2019 (...)"*

Asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41 *Certificación de crédito presupuestario*, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, establece:

> *"**Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***
> *(...)*
> *41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."*

Precisar que, en el numeral 1.2. Objeto de la convocatoria, del capítulo I. Generalidades, de la sección específica de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH **(Apéndice n.° 4.20)**, se advierte que el presente Procedimiento de selección tiene por objeto; *"(...) la ADQUISICIÓN DE UN CAMION VOLQUETE, 420HP a más; capacidad ≥ a 15 m³".*

1.3.2 El OEC admitió oferta de postor único que no cumplía con lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", beneficiándole con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato.

De acuerdo al calendario del Procedimiento de selección, el registro de participantes fue del 28 de agosto al 6 de setiembre de 2019, tal como se puede apreciar en el pantallazo que se adjunta en el "Anexo n.° 2 – Calendario del Procedimiento de selección" **(Apéndice n.° 4.25)**; siendo el Consorcio Habana (integrado por las empresas Rovic **Automotriz S.A.C., con RUC. n.° 20600595459**; Inversiones Generales A&S S.A.C., con RUC. n.° 20542351510; y Automotriz Victoria S.A.C., con RUC. n.° 20450148866), el único participante registrado. Asimismo, el Consorcio Habana fue el único participante que presentó su oferta el 6 de setiembre de 2019.

Mediante "Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.13)**, la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, responsable del OEC, sin indicar la admisibilidad de la oferta y el cumplimiento de la documentación obligatoria, otorgó la buena pro al Consorcio Habana, por la suma de 329 979,00.

De la revisión al numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo I. Generalidades, de la sección específica, de las bases estándar del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4.20)** se puede apreciar que, como parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, el postor Consorcio Habana debió presentar el "Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio", que conforme al literal d), del numeral 7.4.2, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" establece lo siguiente:

> *"En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación (...)."*

Sin embargo, teniendo en cuenta que el objeto de la contratación es la "Adquisición de un (1) camión volquete 420 HP a más, capacidad ≥ a 15 m³", el postor Consorcio Habana presentó en su oferta el "Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio" de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.26)**, sin consignar en las obligaciones de las tres (3) empresas, qué consorciado proveerá el vehículo, incumpliendo el requisito de admisión establecido en las bases estándar del Procedimiento de selección; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

Obligaciones de las empresas integrantes del Consorcio Habana

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. **OBLIGACIONES DE ROVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. (90) % Participación**

- Aporta experiencia del Postor en venta de Vehículos automotores.
- Representante oficial de la marca ofertada.
- Financiamiento de los gastos inherentes al proceso selectivo, como sean los gastos para obtener la garantía consistente en carta fianza establecida en las Bases.

2. **OBLIGACIONES DE INVERSIONES GENERALES A&S S.A.C. (5) % Participación**

- Facturación y cobranza.
- Tramitar y entregar tarjetas de propiedad y placas de rodaje a nombre de la Entidad

3. **OBLIGACIONES DE AUTOMOTRIZ VICTORIA SAC S.A.C. (5) % Participación**

- Atender la Entrega técnica y capacitación del personal designado por La Entidad.
- Atención de los servicios de post venta, como son el mantenimiento preventivo y correctivo.

TOTAL 100% DE PARTICIPACION

MENTO NO HA SIDO EN ESTA NOTARIA

DORSO

Fuente : "Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio" de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.26)**.

La presentación incorrecta del "Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 4.26)**, incumpliendo lo establecido en la directiva antes mencionada, invalidaría la oferta presentada por el postor Consorcio Habana; razón por la cual, debió considerarse no admitida y declararse desierto el Procedimiento de selección; sin embargo, se evidenció que la responsable del OEC, admitió la oferta del Consorcio Habana pese a que no cumplía con lo establecido en la directiva de participación de postores en consorcio en las contrataciones del Estado, beneficiándole de este modo con el otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 4.13)** y la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 4.14)**.

1.3.3 Cuadro comparativo y acta de otorgamiento de la buena pro, publicadas en el SEACE no se encuentran debidamente motivadas con las actuaciones del OEC.

De la revisión al "Cuadro comparativo" de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.27)**, se observa como única información la propuesta económica del Consorcio Habana, tal como se muestra en el resumen del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen del Cuadro Comparativo

Propuesta económica					
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Consorcio Habana	
				Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
1	Camión Volquete, 420 HP a más; capacidad ≥ *a 15 m³*	Unid.	1	329 979,00	329 979,00
Total				329 979,00	329 979,00
Considerado o no considerado				Considerado	

Fuente : "Cuadro comparativo" de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.27)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión al "Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.13)**, se observa que la jefa (e) de Abastecimiento, en su condición de responsable del OEC, otorgó la buena pro al Consorcio Habana, por la suma de S/ 329 979,00, tal como se muestra en el resumen del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Resumen del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro

1	Numero de acta	2
2	Sobre la información general	A fin de otorgar la buena pro.
3	Sobre el quorum y los miembros participantes de la sesión	Nelly Janeth Vásquez Sánchez.
4	**Otorgamiento de la buena pro**	**Portor ganador: Consorcio Habana** **Monto adjudicado: S/ 329 979,00.**
5	Base legal	Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
6	Acuerdo adoptado	Se otorga la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.
7	Nombre y firma de los integrantes del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC	Nelly Janeth Vásquez Sánchez, jefa (e) de Abastecimiento.

Fuente : "Formato N° 22 - Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.13)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

En virtud de ello, se verificó en la página web del SEACE, que los documentos de calificación y evaluación (Cuadro comparativo), y los documentos del otorgamiento de la buena pro (Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en general y Obras), de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, se publicaron el 10 de setiembre de 2019, tal como se puede apreciar en el pantallazo que se adjunta en el "Anexo n.° 3 – Publicación de la evaluación y calificación, y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 4.28)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta la información de los cuadros n.os 2 y 3, se advierte que la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, responsable del OEC, sin indicar el registro del participante, la admisibilidad de la oferta y el detalle del resultado de la calificación y evaluación, otorgó la buena pro al Consorcio Habana, mediante acta que no se encuentra debidamente motivada con la evidencia de sus actuaciones, la cual fue publicada en el SEACE el 10 de setiembre de 2019.

Tal situación vulnera el artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro y el artículo 66. Publicidad de las actuaciones, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

1.3.4 El OEC omitió realizar el control posterior a la información presentada por el postor ganador de la Buena Pro, quien presentó información inexacta para acreditar el requisito adicional de distribuidor autorizado, generando que este se beneficie con la suscripción del contrato.

En el numeral 3.1. Especificaciones técnicas, del capítulo III. Requerimiento, de la sección especifica de las bases estándar del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 4.20)**, se estableció como uno de los requisitos adicionales, que: *"El postor deberá ser distribuidor autorizado de la marca en el Perú, Acreditar mediante carta de representación oficial del fabricante."*

A fin de verificar el cumplimiento de dicho requisito adicional por parte del postor ganador de la buena pro, la comisión de control revisó de forma íntegra el expediente de contratación, advirtiéndose que para acreditar tal requisito, el postor ganador de la buena pro Consorcio Habana, integrado entre otros, por la empresa Rovic Automotriz S.A.C., presentó en su oferta: i) La "Declaración Jurada de Representación Oficial de la Marca Shacman" de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.26)**, indicando que *"(...) la Empresa ROVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. es representante oficial de la marca SHACMAN para la comercialización de todo tipo de Camiones Volquetes (...)"*; ii) La "Carta de Representación y Distribución" de 7 de marzo de 2017 emitido por la empresa Cresko S.A. **(Apéndice n.° 4.26)**, indicando *"(...) la Empresa ROVIC AUTOMOTRIZ S.A.C. (...) es Concesionario Autorizado de nuestra representada CRESKO S.A. para la distribución y comercialización de: Tractores y Camiones de todo tipo de aplicaciones y dimensiones de la marca SHACMAN (...)"*; y, iii) El documento sin fecha emitido por la empresa Shaanxi Heavy Duty Automobile Import & Export Co. LTD[8] **(Apéndice n.° 4.26)**, en la cual se indica que *"(...) CRESKO, es distribuidor de SHACMAN en el mercado Peruano (...)"*.

Con los documentos descritos líneas arriba, se evidencia que la única empresa que acredita ser distribuidor autorizado de la marca Shacman en el Perú mediante carta de representación oficial del fabricante, es la empresa Cresko S.A., y no la empresa Rovic Automotriz S.A.C. quien no presenta carta de representación oficial del fabricante, sino más bien una carta de representación y distribución emitido por la empresa Cresko S.A. para ser un concesionario autorizado; lo que implica que el postor Consorcio Habana no cumplió con acreditar el requisito adicional de ser distribuidor autorizado de la marca en el Perú mediante carta de representación oficial del fabricante, requerida en las especificaciones técnicas de las bases estándar del Procedimiento de selección.

Hecho que generó se beneficie al postor ganador, Consorcio Habana, con la suscripción del contrato n.° 013-2019-MDH (AS N° 002-2019-MDH) de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.14)**. Situación que se generó por el incumplimiento de sus funciones por parte de la responsable del OEC, al no realizar el control posterior a la información presentada por el postor ganador, lo cual hubiera permitido advertir que el postor no cumplía con acreditar el requisito adicional de ser distribuidor autorizado de la marca en el Perú mediante carta de representación oficial del fabricante, permitiendo que el titular

[8] La empresa Shaanxi Heavy Duty Automobile Import & Export Co. LTD, es una subsidiaria de propiedad absoluta especializada en el comercio internacional bajo Shaanxi Automobile Holding Group Co., Ltd. con excelente calidad de producto, red de servicios de marketing internacional mejorada, expansión de la inversión y publicidad de la marca SHACMAN, según se puede evidenciar en la página web: https://www.shacman.co/about-us/

de la Entidad declare la nulidad de los actos que fueron expedidos por la responsable del OEC.

1.3.5 Inobservando el plazo de entrega ofertado por el postor ganador de la buena pro, se suscribió el contrato n.° 013-2019-MDH con un plazo de ejecución mayor en cuarenta y cinco (45) días calendarios.

De la revisión a la oferta del postor ganador de la buena pro, Consorcio Habana, se verificó en el "Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.26)**, que este Consorcio se comprometió a entregar el bien en un plazo de 15 días calendarios, al precisar que *"(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **QUINCE (15) DIAS días calendario**."*

Sin embargo, según se advierte en la Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación, del contrato n.° 013-2019-MDH (AS N° 002-2019-MDH) de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.14)**, se estableció un plazo de ejecución de 60 días calendarios, tal como se advierte a continuación:

> *"**CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendarios, el mismo que se computa desde el DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO"*

Evidenciándose con ello que la Jefa (e) de Abastecimiento y el Gerente Municipal, sin respetar el plazo de quince (15) días ofertado por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Habana, visaron conjuntamente con otros profesionales el contrato n.° 013-2019-MDH (AS N° 002-2019-MDH) de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.14)**, con un plazo de ejecución de la prestación de sesenta (60) días calendarios, siendo este plazo mayor en cuarenta y cinco (45) días calendarios otorgado en favor del Consorcio Habana, sin ningún sustento.

Con relación a ello, el numeral 138.1, del artículo 138. Contenido del Contrato, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece:

> *"138.1. **El contrato está conformado por el documento que lo contiene**, los documentos del procedimiento de selección que establezcan las reglas definitivas, **la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."* (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

1.3.6 Responsable del OEC de la Entidad, no es competente para hacer gestión de contrataciones del Estado, debido a que no se encuentra certificado por el OSCE, afectando la eficacia y eficiencia de estos procesos.

Mediante Resolución de Gerencia n.° 010-2019 MDH/GM de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.17)**, el CPCC. Jhon Edwin Paisig Pérez, gerente Municipal, entre otros, encargó a la Oficina de Abastecimiento, ejecutar los actos administrativos conducentes a la ejecución del procedimiento de selección para la adquisición del camión volquete 420

HP a más, capacidad ≥ a 15 m^3; significando con ello, que la Oficina de Abastecimiento es el Órgano Encargado de las Contrataciones.

Con relación a dicha disposición, el numeral 5.3, del artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que *"Los **servidores del órgano encargado de las contrataciones** de la Entidad **que**, en razón de sus funciones **intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son** profesionales y/o técnicos **certificados**."* (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

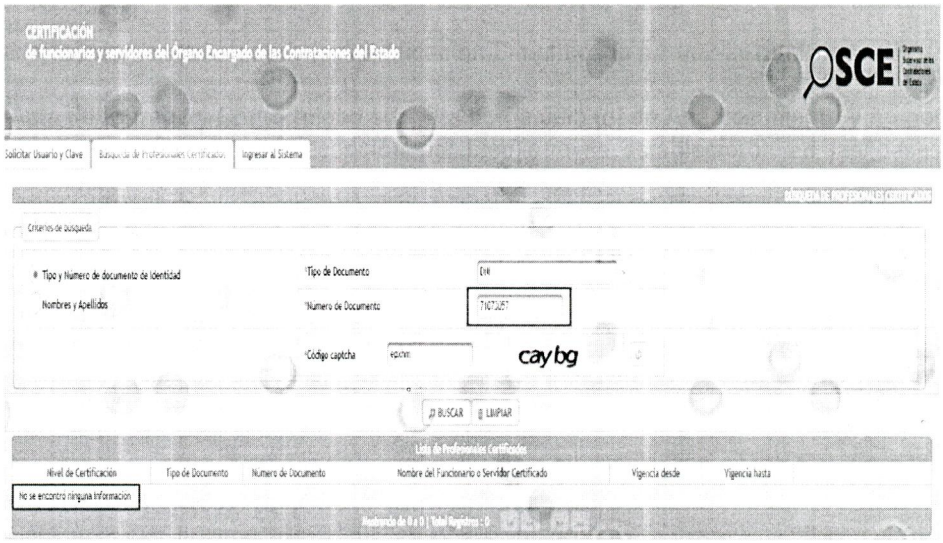
Asimismo, el numeral 7.1, del numeral VII Disposiciones Generales, de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD "Certificación de los Profesionales y Técnicos que Laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas", aprobada con Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE de 8 de enero de 2019, establece que *"Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva"*.

De lo señalado en las normativas anteriores, se desprende que los profesionales y técnicos que laboren en el órgano encargado de las contrataciones de una entidad y que intervengan directamente en las actuaciones y/o actividades comprendidas en alguna de las fases de la contratación pública de bienes, servicios y obras, es decir en la fase de actuaciones preparatorias, fase selectiva y ejecución contractual, están obligados a contar con la certificación emitida por el OSCE conforme a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado.

Teniendo en cuenta ello, se verificó que la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, responsable del OEC, participó directamente en las fases de actuaciones preparatorias y selectiva del Procedimiento de selección, debido a que suscribió documentos como: i) Solicitud de certificación presupuestal **(Apéndice n.° 4.15)**, ii) Resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 4.11)**, iii) Bases estándar **(Apéndice n.° 4.20)**, iv) Acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 4.13)**, y v) Contrato **(Apéndice n.° 4.14)**; sin embargo, a través del memorando n.° D000419-2020-OSCE-DNT de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.29)** y oficio n.° D001581-2020-OSCE-SGE de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.29)**, el OSCE remitió el memorando n.° D000509-2020-OSCE-SDCC de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.29)**, en el cual se indicó *"(...) luego de revisar la base de datos de profesionales y técnicos certificados para laborar en los Órganos encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas, que no se ha encontrado ninguna información referente a la certificación de la Sra. Nelly Janeth Vásquez Sánchez durante los años 2019 y 2020."*

Asimismo, de la búsqueda de profesionales certificados a través de su página web, se advierte que la servidora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, con DNI. n.° 71073057, no se encuentra certificada por este organismo, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Búsqueda de profesionales certificados - OSCE



Fuente : https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1

Lo cual significa que servidora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, jefa (e) de Abastecimiento, no tiene la competencia para el ejercicio de la función pública en el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, ocasionando de este modo que la gestión de las contrataciones de la Entidad no se realice de manera eficaz y eficiente.

1.4 Fase de ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH.

1.4.1 Acta de Entrega y Conformidad suscrita por la Jefa (e) de Abastecimiento y no por los responsables de la recepción del bien que se establecieron en las bases estándar.

En las "Disposiciones Generales", del numeral 3.1 Especificaciones técnicas, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 4.20)** se contempló que *"**El Acta** respectiva o conformidad de recepción **deberá ser suscrita por el representante del Área Usuaria, el Jefe de Maquinaria y Equipo, el Encargado de Almacén y el Representante del Contratista.** De incumplirse con alguno de los aspectos mencionados, no se suscribirá dicha Acta."* (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

Sin embargo, de la revisión al Acta de Entrega y Conformidad de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.30)**, se advierte que la misma está suscrita en el rubro "Entregué Conforme" por la señora Jacklin Steffanny Alvarado López, representante común del Consorcio Habana, y en el rubro "Recibí Conforme", únicamente por la señora Nelly Janet Vásquez Sánchez, jefa (e) de Abastecimiento de la Entidad; en señal de entrega y conformidad del bien.

Evidenciándose de este modo que no participaron en el acto de entrega y conformidad del bien el representante del Área usuaria, el jefe de Maquinaria y Equipo, y el Encargado de Almacén, quienes eran las personas responsables e idóneas de verificar el cumplimiento

de las especificaciones técnicas y el estado situacional del bien requerido; por lo tanto, al no haber participado los responsables designados en la entrega y conformidad del bien, dicha acta no debió ser suscrita bajo ningún supuesto.

Es de precisar que mediante comprobante de pago n.° 733 de 30 de setiembre de 2019 y constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2019 **(Apéndice n.° 4.31)**; y comprobantes de pago n.os 4, 436 y 438 de 9 de enero y 10 de junio de 2020, y sus respectivas constancias de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2020 **(Apéndice n.° 4.31)**, la Entidad pagó al Consorcio Habana el importe de S/ 325 235,48 por la adquisición del bien, siendo de puntualizar que mediante comprobante de pago n.° 334 de 29 de abril 2020 **(Apéndice n.° 4.31)**, la Entidad le cobró una penalidad al citado Consorcio Habana, por retraso injustificado en la ejecución del contrato, ascendente a la suma de S/ 4 743,52.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS** de 25 de enero de 2019:

*"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
(...)
***1.18. Principio de responsabilidad**.- La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*
(...).

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
***4.- Motivación. -** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, vigente a partir de 13 de marzo de 2019:

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
(...)
***a) Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e*

innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) Competencia*. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...).

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

(...)

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 *Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.*

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.*
(...).

Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección
Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, vigente a partir de 30 de enero de 2019:

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.3. *Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.*
(...).

Artículo 29. Requerimiento
29.1. *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*
(...)
29.8. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*
(...).

Artículo 32. Valor estimado
32.1. *En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*
32.2. *Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado,*

respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

***32.3**. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*

***32.4**. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.*

(...)

***32.6.** El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.*

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

***42.3**. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:*

(...)

***h)** La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda.*

(...)

***k)** La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;*

(...).

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

***43.1.** El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*

(...)

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)"

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato
***138.1**. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público** de 16 de setiembre de 2018:

"Artículo 2. Principios
***2.1** Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:*
(...)
***3. Especialidad cuantitativa**: Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.*
***4. Especialidad cualitativa**: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
(...)
***7. Universalidad y unidad**: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*
(...).

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
(...)
***41.2** La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*
(...)"

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"** aprobada mediante **Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE** de 29 de enero de 2019:

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.4.2 Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.
(...)."

- **Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD "Certificación de los Profesionales y Técnicos que Laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas"**, aprobada con **Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE** de 8 de enero de 2019:

 "VII. DISPOSICIONES GENERALES
 7.1 *Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva."*

- **Bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, Contratación de Bienes "Adquisición de un camión volquete de 420 HP a más, capacidad ≥ a 15 m³,** aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 012-2019-MDH/GM de 27 de agosto de 2019:

 "CAPÍTULO III
 REQUERIMIENTO
 (...)
 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 (...)
 DISPOSICIONES GENERALES.
 (...)
 El Acta respectiva o conformidad de recepción deberá ser suscrita por el representante del Área Usuaria, el Jefe de Maquinaria y Equipo, el Encargado del Almacén y el representante del Contratista. De incumplirse con alguno de los aspectos mencionados, no se suscribirá dicha Acta."

Los hechos expuestos ocasionaron nulidad y favorecimiento en el Procedimiento de selección, conllevando a que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato con el postor ganador Consorcio Habana, quien incumplía con el requisito de admisibilidad de oferta; lo cual imposibilitó efectuar contrataciones eficientes maximizando el uso de recursos públicos y la libre competencia entre proveedores, trayendo como consecuencia la transgresión a la normativa de contrataciones y de afectación a la libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que debe regir las contrataciones públicas y el accionar de los funcionarios y/o servidores públicos.

La situación descrita se originó por el interés del Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras - Área usuaria, del Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC y del Gerente Municipal, quienes llevaron a cabo el Procedimiento de selección, para la adquisición de un camión volquete de 420 HP a más, con capacidad ≥ a 15 m³.

Adicionalmente se precisa que posterior a la comunicación del Pliego de Hechos realizado por la comisión de control, y como resultado de la circularización efectuado a diversas empresas[9] que comercializan vehículos automotores a nivel nacional; la empresa San Bartolomé S.A. mediante escrito n.° 1 de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.32)** y la empresa Diveimport S.A. mediante

[9] Mediante oficios n.os 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14-2020-OCI-PEAM/S.C.E.004-2020 de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.6)**.

carta DIVE/LIC/194/2020 DICIEMBRE de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.32)**, indicaron que durante el año 2019 no han comercializado camiones volquetes de 15 m³ de capacidad, con las especificaciones técnicas solicitadas; confirmando el hecho observado y evidenciándose una vez mas que las especificaciones técnicas exigidas por el Área usuaria restringían la participación de mayores proveedores y marcas.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las cédulas de comunicación del Pliego de Hechos y los comentarios presentados por Jhon Edwin Paisig Pérez, Joel Gerardo Morales Rojas y Nelly Janeth Vásquez Sánchez, se encuentran en el **(Apéndice n.° 5)**.

Cabe precisar que el señor Jhon Edwin Paisig Pérez, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, con extemporaneidad de un (1) día respecto del plazo otorgado por la comisión de control **(Apéndice n.° 5)**.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 5)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos:

Jhon Edwin Paisig Pérez[10]**, DNI N° 42022660, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Habana** en el periodo de 2 de enero de 2019 a la fecha; cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de comunicación n° 001-2020-CG/ OCI-SCE-GRSM-PEAM-08.00 recibida el 4 de diciembre de 2020 por el administrado; documento que fue respondido mediante documento s/n recibido el 10 de diciembre de 2020 por la comisión de control.

Como resultado de la evaluación, la comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzados por el señor **Jhon Edwin Paisig Pérez**, en su calidad de gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Habana, no enervan su participación en el hecho observado n.° 1, por cuanto a través de la nota informativa n.° 0150-2019/MDH/UPYO, derivó a la Oficina de Abastecimiento el documento denominado "Capítulo III. Requerimiento" para la adquisición del camión volquete 15 m³, sin advertir que las especificaciones técnicas exigidas por el Área usuaria restringían la participación de los mayores proveedores y marcas; asimismo, mediante Resolución de Gerencia n.° 010-2019 MDH/GM de 16 de agosto de 2019, aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de selección sin contar con la indagación de mercado y el documento de la certificación presupuestal, pese a tener pleno conocimiento que estos son requisitos obligatorios para su aprobación; y, sin observar el plazo de entrega ofertado por el postor ganador de la buena pro, visó el contrato n.° 013-2019-MDH (AS N° 002-2019-MDH) de 19 de setiembre de 2019, en la cual se estableció un plazo de ejecución mayor en cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Situaciones que ocasionaron nulidad y favorecimiento en el Procedimiento de selección, conllevando a que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato con el postor ganador Consorcio Habana, quien incumplía con el requisito de admisibilidad de oferta; lo cual imposibilitó efectuar contrataciones eficientes

[10] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.5)**, se le designó al CPC. Jhon Edwin Paisig Pérez, como gerente Municipal de la Entidad, a partir del 2 de enero de 2019; siendo que, a la fecha de emisión del presente informe de control específico, el citado funcionario continúa ejerciendo dicho cargo con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en los instrumentos de gestión internos de la Entidad.

maximizando el uso de recursos públicos y la libre competencia entre proveedores, trayendo como consecuencia la transgresión a la normativa de contrataciones y de afectación a la transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que debe regir las contrataciones públicas y el accionar de los funcionarios y/o servidores públicos.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, transgrediendo los literales a), c), e) y f) del artículo 2°; los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; responsabilidades esenciales y; requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimiento de selección, respectivamente; también, los literales h) y k) del numeral 42.3 del artículo 42° y el artículo 138° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionados al contenido del expediente de contratación y, contenido del contrato, respectivamente; así como, de los sub numerales 3, 4 y 7 del numeral 2.1 del artículo 2°; el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a los principios y; la certificación del crédito presupuestario.

Incumpliendo en su condición de **Gerente Municipal** sus funciones establecidas en los literales a), b), g) e i) del artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, que establecen: "*a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la Gestión Municipal y la prestación de servicios públicos locales en el marco de los planes y presupuestos municipales*", "*b) Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de los órganos de asesoría, de apoyo y de línea de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por Alcaldía*", "*g) Proponer y orientar el fortalecimiento de la institución y el establecimiento de condiciones es estabilidad normativa, administrativa y tributaria municipal, así como asegurar que los fondos de la institución sean ejecutados con racionalidad, eficacia, eficiencia y de conformidad con las normas vigentes*" e "*i) Controlar y disponer lo necesario para la actualización del Margesí de Bienes de la Municipalidad Distrital de Habana que corre a cargo del Área de Abastecimiento*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b), g) e i) con Código D2-05-300-1 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado a través de la Resolución Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, que establecen: "*a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la Gestión Municipal y la prestación de servicios públicos locales en el marco de los planes y presupuestos municipales*", "*b) Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de los órganos de asesoría, de apoyo y de línea de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por Alcaldía*", "*g) Proponer y orientar el fortalecimiento de la institución y el establecimiento de condiciones es estabilidad normativa, administrativa y tributaria municipal, así como asegurar que los fondos de la institución sean ejecutados con racionalidad, eficacia, eficiencia y de conformidad con las normas vigentes*" e "*i) Controlar y disponer lo necesario para la actualización del Margesí de Bienes de la Municipalidad Distrital de Habana que corre a cargo del Área de Abastecimiento*".

Además, incumpliendo las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos*

solo para la prestación del servicio público", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 del artículo Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*".

Joel Gerardo Morales Rojas[11], **DNI N° 46639365, jefe de la Unidad de Proyectos y Obras de la Municipalidad Distrital de Habana** en el periodo de 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019; cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/ OCI-SCE-GRSM-PEAM-08.00 recibida el 4 de diciembre de 2020 por el administrado; documento que fue respondido mediante escrito 1 recibido el 9 de diciembre de 2020 por la comisión de control.

Como resultado de la evaluación, la comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzados por el señor **Joel Gerardo Morales Rojas**, en su calidad de jefe de la Unidad de Proyectos y Obras (Área usuaria) en la Municipalidad Distrital de Habana, no enervan su participación en el hecho observado n.° 1, por cuanto elaboró y aprobó visando el requerimiento para la adquisición del camión volquete 15 m^3, estableciendo especificaciones técnicas restrictivas, las cuales fueron remitidas a la Gerencia Municipal mediante nota informativa n.° 0150-2019/MDH/UPYO de 13 de agosto de 2019.

Situaciones que ocasionaron nulidad y favorecimiento en el Procedimiento de selección, conllevando a que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato con el postor ganador Consorcio Habana, quien incumplía con el requisito de admisibilidad de oferta; lo cual imposibilitó efectuar contrataciones eficientes maximizando el uso de recursos públicos y la libre competencia entre proveedores, trayendo como consecuencia la transgresión a la normativa de contrataciones y de afectación a la transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que debe regir las contrataciones públicas y el accionar de los funcionarios y/o servidores públicos.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, transgrediendo los literales a), c), e) y f) del artículo 2°; literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°; los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y; los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales y; requerimiento, respectivamente; también, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado al requerimiento.

Incumpliendo en su condición de **Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras (Área usuaria)** su función establecida en el literal f) del artículo 85°[12] del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, que establece: "*f) Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, (...)*". Además, en la actividad De los proyectos, establece: "*j) Programar y desarrollar el perfil y*

[11] Mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 012-2019/MDH de1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4.4)**, se le contrató al señor Joel Gerardo Morales Rojas, como jefe de la Unidad de Proyectos y Obras, durante el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2019.
[12] Área de Proyectos y Obras, según (ROF).

estudios de pre_factibilidad y factibilidad técnico económica de los proyectos que le sean encomendados, para efectivizar el desarrollo de los estudios definitivos, (...), ejecución y puesta en marcha." y; asimismo, incumplió su función establecida en el literal f) con Código P4-35-435-1[13] del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado a través de la Resolución Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, que establece: *"f) Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, (...)"*. Además, en la actividad De los proyectos, establece: *"j) Programar y desarrollar el perfil y estudios de pre_factibilidad y factibilidad técnico económica de los proyectos que le sean encomendados, para efectivizar el desarrollo de los estudios definitivos, (...), ejecución y puesta en marcha."*.

Además, incumpliendo las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 del artículo Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*.

Nelly Janeth Vásquez Sánchez[14]**, DNI N° 71073057, jefa (e) del Área de Abastecimiento (Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC) de la Municipalidad Distrital de Habana** en el periodo de 2 de mayo de 2019 al 29 de diciembre de 2019; cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/ OCI-SCE-GRSM-PEAM-08.00 recibida el 4 de diciembre de 2020 por el administrado; documento que fue respondido mediante documento s/n recibido el 14 de diciembre de 2020 por la comisión de control.

Como resultado de la evaluación, la comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzados por la señora **Nelly Janeth Vásquez Sánchez**, en su calidad de jefa (e) del Área de Abastecimiento (Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC) en la Municipalidad Distrital de Habana, no enervan su participación en el hecho observado n.° 1, por cuanto sin efectuar las indagaciones de mercado determinó en el "Documento s/n" y sin fecha, el valor estimado del bien en S/ 330 000,00, utilizando la cotización del proveedor Rovic Automotriz S.A.C., quien resultó ser el ganador de la buena pro; asimismo, sin contar con el presupuesto total requerido según se advierte en la "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000270" de 26 de agosto de 2019, por el importe de S/ 280 000,00, elaboró y suscribió las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH y convocó a Procedimiento de selección, procediendo a registrar en el SEACE la información y documentos de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, el 27 de agosto de 2019.

También admitió la oferta del postor Consorcio Habana, sin advertir que el "Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio", no cumplía con lo establecido en la directiva de participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado; de igual manera, sin indicar el registro del participante, la admisibilidad de la oferta y el detalle del resultado de la calificación y evaluación, otorgó la buena pro al Consorcio Habana, mediante acta que no se encuentra debidamente motivada con la evidencia de sus actuaciones, la cual fue publicada en el SEACE el 10 de setiembre de 2019; adicionalmente, omitió realizar el control posterior a la información presentada por el postor ganador de la buena pro, quien presentó información inexacta para acreditar el requisito adicional de distribuidor autorizado.

[13] Jefe de Proyectos y Obras, según (MOF).

[14] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 051-2019-MDH/A de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.10)**, se le encargó a la señora Nelly Janeth Vásquez Sánchez, la jefatura del Área de Abastecimiento, a partir del 2 de mayo de 2019; concluyendo su designación el 29 de diciembre de 2019 según Resolución de Alcaldía n.° 0129-2019-MDH/A de 29 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.10)**.

Además, sin advertir el plazo de entrega ofertado por el postor ganador de la buena pro, visó el contrato n.° 013-2019-MDH (AS N° 002-2019-MDH) de 19 de setiembre de 2019, en la cual se estableció un plazo de ejecución mayor en cuarenta y cinco (45) días calendarios; asimismo, participando de forma directa en las fases de actuaciones preparatorias y selectiva del Procedimiento de selección sin estar certificada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE; y finalmente suscribió el Acta de Entrega y Conformidad, en señal de entrega y recepción del bien, cuando no le correspondía.

Situaciones que ocasionaron nulidad y favorecimiento en el Procedimiento de selección, conllevando a que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato con el postor ganador Consorcio Habana, quien incumplía con el requisito de admisibilidad de oferta; lo cual imposibilitó efectuar contrataciones eficientes maximizando el uso de recursos públicos y la libre competencia entre proveedores, trayendo como consecuencia la transgresión a la normativa de contrataciones y de afectación a la transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que debe regir las contrataciones públicas y el accionar de los funcionarios y/o servidores públicos.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 1.1, 1.16 y 1.18 del artículo IV y el numeral 4 del artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado a los principios del procedimiento administrativo y a los requisitos de validez de los actos administrativos, respectivamente.

Asimismo, transgrediendo los literales a), c), e) y f) del artículo 2°; literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°; los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales y; requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimiento de selección, respectivamente; también, el numeral 5.3 del artículo 5°; los numerales 32.1, 32.2, 32.3, 32.4 y 32.6 del artículo 32°; los literales h) y k) del numeral 42.3 del artículo 42°; el numeral 43.1 del artículo 43°; el artículo 63°; el numeral 64.6 del artículo 64°; los artículos 66° y 138° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionados a la organización de la Entidad para las contrataciones; valor estimado; contenido del expediente de contratación; órgano a cargo del procedimiento de selección; notificación del otorgamiento de la buena pro; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; publicidad de las actuaciones y; contenido del contrato; respectivamente; así como, de los sub numerales 3, 4 y 7 del numeral 2.1 del artículo 2°; el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a los principios y; la certificación del crédito presupuestario.

También, transgrediendo lo establecido en el sub numeral 1 del numeral 7.4.2 del ítem VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, referido a las disposiciones específicas; asimismo, el numeral 7.1 del ítem VII de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD "Certificación de los Profesionales y Técnicos que Laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas", aprobada con Resolución n.º 001-2019-OSCE/PRE, referida las disposiciones generales; además, el numeral 3.1 del capítulo III de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, para la contratación de bienes "Adquisición de un camión volquete 420 HP a más, capacidad ≥ a 15 m^3, aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 012-2019-MDH/GM, referido a las disposiciones generales, de las especificaciones técnicas.

Incumpliendo en su condición de **Jefa (e) del Área de Abastecimiento (Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC)**, sus funciones establecidas en los literales a) y o) del artículo 76º[15] del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, que establecen: "a*) Coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como de control patrimonial, en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes*" y *"o) Otras funciones afines que le asigne la Gerencia Municipal y Alcaldía."* y; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y o) con Código T5-05-707-3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado a través de la Resolución Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, que establecen: "a*) Coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como de control patrimonial, en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes*" y *"o) Otras funciones afines que le asigne la Gerencia Municipal y Alcaldía."*.

Además, incumpliendo las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 del artículo Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad *"Funcionario y servidores de la Entidad actuaron irregularmente en las fases de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, generando que se incurra en nulidad y se favorezca con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato por S/ 329 979,00 a postor que incumplió con el requisito de admisibilidad respecto a la participación de proveedores en consorcio; pese a ello se omitió efectuar el control posterior a la información presentada por el postor ganador; además se recepcionó el bien mediante acta que no fue suscrita por los responsables designados"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Funcionario y servidores de la Entidad actuaron irregularmente en las fases de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, generando que se incurra en nulidad y se favorezca con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato por S/ 329 979,00 a postor que incumplió con el requisito de admisibilidad respecto a la participación de proveedores en consorcio; pese a ello se omitió efectuar el control posterior a la información presentada por el postor ganador; además se recepcionó el bien mediante acta que no fue suscrita por los responsables designados"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

[15] Área de Abastecimiento, según (ROF).

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Habana, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionario y servidores de la Entidad actuaron irregularmente en las fases de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, generando que se incurra en nulidad y se favorezca con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato por S/ 329 979,00 a postor que incumplió con el requisito de admisibilidad respecto a la participación de proveedores en consorcio; pese a ello se omitió efectuar el control posterior a la información presentada por el postor ganador; además se recepcionó el bien mediante acta que no fue suscrita por los responsables designados"



Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los numerales 1.1, 1.16 y 1.18 del artículo IV y el numeral 4 del artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado a los principios del procedimiento administrativo y a los requisitos de validez de los actos administrativos, respectivamente.



Asimismo; transgredieron los literales a), c), e) y f) del artículo 2°; los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°; los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°; los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°; y el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; requerimiento y; requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimiento de selección, respectivamente; también, el numeral 5.3 del artículo 5°; los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29°; los numerales 32.1, 32.2, 32.3, 32.4 y 32.6 del artículo 32°; los literales h) y k) del numeral 42.3 del artículo 42°; el numeral 43.1 del artículo 43°; el artículo 63°; el numeral 64.6 del artículo 64°; los artículos 66° y 138° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionados a la organización de la Entidad para las contrataciones; requerimiento; valor estimado; contenido del expediente de contratación; órgano a cargo del procedimiento de selección; notificación del otorgamiento de la buena pro; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; publicidad de las actuaciones y; contenido del contrato; respectivamente; así como, de los sub numerales 3, 4 y 7 del numeral 2.1 del artículo 2°; el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a los principios y; la certificación del crédito presupuestario.





En ese mismo sentido; se transgredió lo establecido en el sub numeral 1 del numeral 7.4.2 del ítem VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, referido a las disposiciones específicas; también, el numeral 7.1 del ítem VII de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD

"Certificación de los Profesionales y Técnicos que Laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas", aprobada con Resolución n.º 001-2019-OSCE/PRE, referida las disposiciones generales; y además, el numeral 3.1 del capítulo III de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, para la contratación de bienes "Adquisición de un camión volquete 420 HP a más, capacidad ≥ a 15 m³, aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 012-2019-MDH/GM, referido a las disposiciones generales, de las especificaciones técnicas.

La situación descrita se originó por el interés del Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras - Área usuaria, de la Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC y del Gerente Municipal, quienes llevaron a cabo el Procedimiento de selección, para la adquisición de un camión volquete de 420 HP a más, con capacidad ≥ a 15 m³.

Los hechos expuestos ocasionaron nulidad y favorecimiento en el Procedimiento de selección, conllevando a que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato con el postor ganador Consorcio Habana, quien incumplía con el requisito de admisibilidad de oferta; lo cual imposibilitó efectuar contrataciones eficientes maximizando el uso de recursos públicos y la libre competencia entre proveedores, trayendo como consecuencia la transgresión a la normativa de contrataciones y de afectación a la transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que debe regir las contrataciones públicas y el accionar de los funcionarios y/o servidores públicos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Habana:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan del funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Habana, comprendidos en los hechos irregulares "Funcionario y servidores de la Entidad actuaron irregularmente en las fases de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH, generando que se incurra en nulidad y se favorezca con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato por S/ 329 979,00 a postor que incumplió con el requisito de admisibilidad respecto a la participación de proveedores en consorcio; pese a ello se omitió efectuar el control posterior a la información presentada por el postor ganador; además se recepcionó el bien mediante acta que no fue suscrita por los responsables designados", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra el funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Documentos que sustentan la irregularidad.

4.1. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 062-2019-MDH/A de 6 de junio de 2019.

4.2. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 078-2019-MDH/A de 12 de agosto de 2019 que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "Creación de la capacidad operativa del pool de maquinaria pesada para la localidad de Habana, del distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" – Etapa I.

4.3. Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 0150-2019/MDH/UPYO de 13 de agosto de 2019 y del documento denominado "Capítulo III. Requerimiento", para la adquisición de un (1) camión volquete 15 m^3.

4.4. Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 012-2019/MDH de1 de julio de 2019.

4.5. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDH/A de 2 de enero de 2019.

4.6. Fotocopia autenticada de los oficios n.os 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14-2020-OCI-PEAM/S.C.E.004-2020 de 18 de noviembre de 2020 y de sus respectivos cargos retornables.

4.7. Fotocopia autenticada del escrito n.° 1 de 24 de noviembre de 2020 de la empresa Euro Camiones S.A. y del documento s/n de 2 de diciembre de 2020 de la empresa Motors Show Tarapoto S.A.C.

4.8. Fotocopia autenticada del documento s/n de 14 de agosto de 2019, sin sello y fecha de recepción, emitido por la empresa Rovic Automotriz S.A.C.

4.9. Fotocopia autenticada del documento s/n y sin fecha, donde se establece el valor estimado de S/ 330 000,00.

4.10. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 051-2019-MDH/A de 2 de mayo de 2019 y de la Resolución de Alcaldía n.° 0129-2019-MDH/A de 29 de diciembre de 2019.

4.11. Fotocopia autenticada del "Formato – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones preparatorias (Bienes)" de 15 de agosto de 2019.

4.12. Fotocopia simple de las consultas R.U.C. de las empresas Volvo Perú S.A., Scania del Perú S.A., Corporación de Vehículos Especiales S.A.C., Diveimport S.A., Maquinaria Global del Perú S.A.C., Motors Show Tarapoto S.A.C., San Bartolomé S.A., Euro Camiones S.A. y Motored S.A.

4.13. Fotocopia autenticada del "Formato N° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" de 9 de setiembre de 2019.

4.14. Fotocopia autenticada del contrato n.° 013-2019-MDH (AS n.° 002-2019-MDH) de 19 de setiembre de 2019.

4.15. Fotocopia autenticada del informe n.° 0109-2019-ABASTE-NJVS/MDH de 15 de agosto de 2019.

4.16. Fotocopia autenticada del memorándum n.° 835-2019-GM/MDH de 15 de agosto de 2019.

4.17. Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 010-2019 MDH/GM de 16 de agosto de 2019.

4.18. Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2019-OPEyP/MDH de 26 de agosto de 2019 y de la "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000270" de 26 de agosto de 2019 por S/ 280 000,00.

4.19. Fotocopia autenticada de la "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000001" de 8 de enero de 2020 por S/ 30 000,00, "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000089" de 5 de febrero de 2020 por S/ 19 979,00 y "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000240" de 15 de junio de 2020 por S/ 89 000,00.

4.20. Fotocopia autenticada de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDH (Adquisición de un camión volquete, 420 HP a mas, capacidad ≥ a 15 m^3).

4.21. Fotocopia autenticada del mediante informe 0115-2019-ABAST-JNVS/MDH de 26 de agosto de 2019.

4.22. Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 012-2019 MDH/GM de 27 de agosto de 2019.

4.23. Fotocopia del "Anexo n.° 1 – Publicación de la convocatoria" visado por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Habana.

4.24. Fotocopia autenticada del "Acta de constatación y visualización del presupuesto de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDH, registrado en el SEACE previo a la convocatoria" de 18 de noviembre de 2020.

4.25. Fotocopia del "Anexo n.° 2 – Calendario del Procedimiento de selección", visado por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Habana.

4.26. Fotocopia de la oferta del Consorcio Habana, visada por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Habana.

4.27. Fotocopia autenticada del "Cuadro comparativo" de 9 de setiembre de 2019.

4.28. Fotocopia del "Anexo n.° 3 – Publicación de la evaluación y calificación, y otorgamiento de la buena pro", visado por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Habana.

4.29. Fotocopia autenticada del oficio n.° D001581-2020-OSCE-SGE de 11 de noviembre de 2020, del memorando n.° D000419-2020-OSCE-DNT de 10 de noviembre de 2020 y del memorando n.° D000509-2020-OSCE-SDCC de 10 de noviembre de 2020.

4.30. Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Conformidad de 23 de setiembre de 2019.

4.31. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 733 de 30 de setiembre de 2019 y de los comprobantes de pago n.os 4, 334, 436 y 438 de 9 de enero, 29 de abril y 10 de junio de 2020, respectivamente.

4.32. Fotocopia autenticada del escrito n.° 1 de 2 de diciembre de 2020 de la empresa San Bartolomé S.A. y de la carta DIVE/LIC/194/2020 DICIEMBRE de 7 de diciembre de 2020 de la empresa Diveimport S.A.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación; fotocopia autenticada de los comentarios presentados y documentos adjuntos en fotocopia simple; y evaluación de comentarios elaborados y visados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de la ordenanza Municipal n.° 002 A-2015-MDH/A de 22 de mayo de 2015 y del Reglamento de Organización y Funciones, y de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Moyobamba, 21 de diciembre de 2020

Mariela Hernández Gómez de Saldaña
Supervisor

Maiko Felipe Llontop Effio
Jefe de Comisión

Maiko Felipe Llontop Effio
Abogado
ICAL N°5036

El jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 21 de diciembre de 2020

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

CPC. Mariela Hernández Gómez de Saldaña
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N.° 1

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
JEFE COMISIÓN
OCI
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Jhon Edwin Paisig Pérez	42022660	Gerente Municipal	2/1/2019	Continúa	Cargo de confianza D-2 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDH/A de 2 de enero de 2019.	Jr. Bolognesi n.° 419 – Soritor – Moyobamba - San Martín.	FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ACTUARON IRREGULARMENTE EN LAS FASES DE ACTOS PREPARATORIOS, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDH, GENERANDO QUE SE INCURRA EN NULIDAD Y SE FAVOREZCA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/ 329 979,00 A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO; PESE A ELLO SE OMITIÓ EFECTUAR EL CONTROL POSTERIOR A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR; ADEMÁS SE RECEPCIONÓ EL BIEN MEDIANTE ACTA QUE NO FUE SUSCRITA POR LOS RESPONSABLES DESIGNADOS.		X	X
2	Joel Gerardo Morales Rojas	46639365	Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras	1/7/2019	31/12/2019	Contratado Mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 012-2019/MDH de1 de julio de 2019.	Psje. México Cdra. 1, Barrio Vista Alegre – Tarapoto – San Martín.			X	X
3	Nelly Janeth Vásquez Sánchez	71073057	Responsable del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)	2/5/2019	29/12/2019	Designado con Resolución de Alcaldía n.° 051-2019-MDH/A de 2 de mayo de 2019; concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 0129-2019-MDH/A de 29 de diciembre de 2019.	Jr. Hipólito Rangel n.° 303 – Soritor – Moyobamba – San Martín.			X	X

0038

CARGO

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Año de la Universalización de la Salud

OFICIO N° 0072-2020/GRSM-PEAM-08.00

Moyobamba, 23 de diciembre de 2020.

Señor, Lic.
Wilmer Constantino Fernández
Alcalde
Municipalidad Distrital de Habana
Jirón Bolívar n.° 300
Habana / Moyobamba / San Martín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 023-2020-2-3411-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0049-2020/GRSM-PEAM-08.00 de 13 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Habana, respecto a la "Adquisición de camión volquete 420 HP a más, con capacidad ≥ a 15 m³ correspondiente al Proyecto: Creación de la capacidad operativa del pool de maquinaria pesada para la localidad de Habana, del distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín – Etapa I"; por el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2019 al 11 de junio de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 023-2020-2-3411-SCE, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el informe antes mencionado ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Usa correctamente la mascarilla
y respeta el distanciamiento social.

Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ GOMEZ DE SALDAÑA Mariela FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO.
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL °
Fecha: 23/12/2020 16:33:36-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA
Hora 5:12pm
Fecha 23-12-2020
Folio 3898
N° Exp
FIRMA

MHGdS/mzg
C.C.: Archivo

Documento Nro: 004-2020023363. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.
https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=e9a201c5q1d21q47b0q93f3q504873066436